



**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Exp.: ACIC - AAI - 9.024/06
10-AM-00027.1/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE LA EMPRESA DIMARGRASA, S.A.U., CON CIF: A-28542751, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE CATEGORÍA 3, PARA LA PRODUCCIÓN DE GRASA Y HARINA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 3 DE MARZO DE 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2008 y referencia nº 10/128465.9/08, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 3 de marzo de 2008, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa DIMARGRASA, S.A.U., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 8 de septiembre de 2009 y referencia nº 10/404929.9/09, DIMARGRASA, S.A.U., solicita la revisión de la periodicidad del análisis de "Dioxinas y furanos" en los controles atmosféricos.

Tercero. Con fecha 5 de marzo de 2010 y referencia nº 10/100087.9/10, DIMARGRASA, S.A.U., solicita la inclusión en el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de la capacidad de producción nominal de las instalaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las solicitudes realizadas por el titular y citadas en los antecedentes de hecho, no implican modificación alguna de las instalaciones.

Segundo. Según lo establecido en el apartado 1.4.1. del Anexo II de la Resolución de AAI, la periodicidad de medida del parámetro "Dioxinas y furanos" en los controles atmosféricos, se fijaría en función de los resultados obtenidos en los primeros controles.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.



A la vista de los resultados obtenidos en las analíticas de control de emisiones atmosféricas realizadas en cumplimiento del condicionado de la AAI, y a los datos notificados de acuerdo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, procede establecer la periodicidad de la determinación del parámetro "Dioxinas y furanos" en los controles atmosféricos, así como incluir en el texto de la Resolución de AAI la capacidad de producción nominal de las instalaciones.

En base a todo lo anterior y vista la normativa de aplicación así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

RESUELVE

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa DIMARGRASA, S.A.U. para la instalación "Recogida, transporte y transformación de subproductos animales de categoría 3, para la producción de grasa y harina para alimentación animal", ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, remitida con fecha 7 de marzo de 2008 con nº de referencia de salida 10/128465.9/08, y correspondiente al número de expediente: AEA - AAI - 9.024/06, en los siguientes términos:

- **Se modifican** los apartados 1.4.1. del Anexo II y 2.4. del Anexo IV de la citada Resolución, adjuntándose el texto completo de los citados apartados modificados en el anexo de esta Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 3 de marzo de 2008.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: José Trigueros Rodrigo

DIMARGRASA, S.A.U
Camino de Pajares, 21
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO

- El apartado 1.4.1. del anexo II de la Resolución de AAI, queda redactado de la forma siguiente:

1.4.1. Se realizará a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

PARÁMETRO	FOCO GENERADOR DE VAPOR	FOCO TERMODESTRUCTORES
Partículas (PM10)	Control Anual (1 medida de 1 hora en régimen de funcionamiento normal)	Control Anual (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas de funcionamiento de la actividad en una jornada de régimen de funcionamiento normal)
Óxidos de de azufre		
Monóxido de carbono		
Óxidos de Nitrógeno		
Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	--	
Dioxinas y Furanos (PCCD y PCDF)	--	Cada 5 años (1 medida de duración 6-8 h)

- El apartado 2.4. del anexo IV de la Resolución de AAI, queda redactado de la forma siguiente:

2.4. Productos finales

PRODUCTO	Producción anual (Tn / año)		Tipo de almacenamiento
Grasas	Grasa de ave	1.743	Seis depósitos-externos de 110 m ³ cada uno
	Manteca	1.300	
	Sebo	9.000	
Harinas	De ave	2.180	Seis silos: dos de ellos con 200 m ³ , otros dos de 65 m ³ , uno de 33 m ³ y el otro de 100 m ³
	De pluma	300	
	De carne	12.775	
	De cretón	309	
TOTAL	27.607		

La capacidad de producción de las instalaciones es la siguiente:

Capacidad de producción nominal (Tn / año)	113.668
Grado de utilización medio de la capacidad productiva	24'30 %
Producción anual (Tn / año)	27.607